

ASUNTO: Oficio de conclusión de Auditoria

Guadalajara, Jal. 09 de enero de 2018

CONTRALORIA DEL ESTADO  
RECIBIDO  
17 ABR 2018  
DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION A ORGANISMOS PARAESTATALES

L.A.P. Manuel Corona Díaz  
Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara  
Av. Beethoven #5800, Colonia La Estancia,  
C.P. 45030. Zapopan, Jalisco

En relación con su oficio DGPMG-MCD-641/2017 de fecha 05 de diciembre de 2017; con el que remitieron a esta Contraloría del Estado documentación e información respecto de la Auditoría practicada al **Parque Metropolitano de Guadalajara (PMG)** a su digno cargo por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 y eventos posteriores con base a nuestro oficio: DGP/5633/2017 del 06 de septiembre de 2017, una vez analizada y valorada se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones		
	Emitidas	Solventadas	Pendiente de Solventación
1er. Seguimiento	12 (1.1., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 4.3., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4., 6.1.)	11 (1.1., 2.1., 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 4.3., 5.1., 5.2., 5.3., 5.4.)	01 (6.1.)
2do. Seguimiento	01 (6.1.)	00	01 (6.1.)

En ese tenor, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCESO DE AUDITORIA**; por lo que, derivado de aquellas observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume quebrantaron las obligaciones que como Servidores Públicos tenían el deber de cumplir, a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las que se encuentran contenidas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

**Artículo 61.** Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- II. Llevar a cabo con responsabilidad, diligencia y prontitud, la investigación, atención, cuidado y protección de personas que se encuentren en una situación de peligro real e inminente de sufrir daño físico o psicológico, en su entorno social o familiar, así como denunciar de inmediato los hechos a la autoridad competente;

En consecuencia, resulta necesario que ese Organismo, valore iniciar los procedimientos sancionatorios en contra de los posibles responsables; por ello al ser un asunto de su competencia, **deberá mantener al tanto a este Órgano Estatal de Control**, toda vez que en materia de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 107 primer párrafo, dispone que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco determinará las obligaciones de éstos; las sanciones aplicables por los actos u omisiones indebidos, así como los procedimientos y las autoridades encargadas de su aplicación.



JALISCO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

RECIBIDO  
12 ABR 2018  
CONTRALORIA DEL ESTADO

RECIBIDO  
19 ENE 2018  
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

16 ENE. 2018

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES



Contraloría del Estado

DESPACHADO  
12 ABR 2018  
CONTRALORIA DEL ESTADO

Por lo que partiendo de esa base jurídica, la Ley de Responsabilidades referida, en su artículo 3 fracción IX señala como autoridades competentes para aplicarla a las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales del Ejecutivo, así como de la reforma al Título Quinto "Responsabilidades Administrativas", (decreto 24120/LIX/12 publicada el día 18 de octubre de 2012 en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en el artículo 67 fracción XI, prevé que para los efectos del presente título, se entenderá por titulares en el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, y en general en sus dependencias, los Servidores Públicos de mayor jerarquía, conforme lo dispongan su Ley Orgánica y su Reglamento Interior.

Ahora bien, de conformidad a la estructura orgánica del Parque Metropolitano de Guadalajara el carácter de Servidor Público de mayor jerarquía recae en su Titular; y por lo tanto, de acuerdo a los fundamentos antes invocados, cuenta con las facultades para conocer y resolver respecto de la irregularidades en que incurrieron tanto los Servidores Públicos actuales, como los que en su momento prestaron sus servicios en el Organismo así como para imponer las sanciones administrativas que resulten con motivo de éstas, en contravención con las normas aplicables que rigen su actuar, lo que implica que le reviste la competencia para conocer y resolver respecto de las irregularidades que nos ocupa.

Siendo en este caso, Usted quien evalúe llevar a cabo el procedimiento sancionatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de lo señalado por el numeral 67 fracción XI del Ordenamiento Jurídico antes citado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracción XVII de esa misma ley, se le requiere para que Usted o en su defecto, el Órgano de Control Disciplinario evalúe instaurar el procedimiento sancionatorio en contra de quien fungieron como Servidores Públicos, que hayan incurrido en las irregularidades que se detallan en el seguimiento de auditoría que nos ocupa, por surtirle la competencia de conformidad a lo establecido por los artículos 1 fracciones I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61, 64, 67 fracción XI, 72, 87, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Sin otro particular de momento, sólo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración

Atentamente  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

*[Handwritten signature]*  
Lic. María Teresa Brito Serrano  
Contralora del Estado

c.p. L.A.F.- José Luis Ayala Avalos Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

JLAA/AMM/RBAM/TMMR

GOBIERNO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
CONTRALORIA DEL ESTADO

16 ENE. 2018

DESPACHADO  
OFICIALÍA DE PARTES

